

Registro N° 146/15

Sec. Planif. Nota 61/15

///Plata, 11 de marzo de 2015.

VISTO: Las previsiones de la Ley N° 13.814 -prorrogada por Ley 14.621-, que autoriza a la Suprema Corte de Justicia a disponer el traslado de Juzgados de Garantías y Juzgados de Familia unipersonales creados por Ley 13.634 y a establecer, dentro de cada Departamento Judicial, la prórroga y/o modificación de la competencia territorial cuando existan razones que lo justifiquen.

Y CONSIDERANDO: Que en el marco de las normas citadas, se dictaron las Resoluciones N°s 1532/08, 1447/09, 1860/09, 2837/09, 2/10, 326/10, 2761/10, 3016/14 y 3377/14, por las cuales se localizaron Juzgados de Garantías, de Familia y un Tribunal de Trabajo en sedes descentralizadas de los Departamentos Judiciales de Quilmes, San Isidro, Lomas de Zamora, San Martín y Zárate-Campana.

Que en virtud de los lineamientos oportunamente fijados por el Tribunal, en principio se efectuaron traslados de órganos sin funcionar, con la consecuente modificación de la competencia (conf. artículo 3° Ley cit.), previo análisis de la Secretaría de Planificación (conf. artículo 2° Res. 1532/08).

Que, posteriormente y con fundamento en las evaluaciones vinculadas a las necesidades de descentralización, en base a los índices de litigiosidad observados, se dispuso trasladar Juzgados en funcionamiento- efectuando las consultas previas correspondientes- con el consecuente traslado de los Juzgados de Garantías N°s 4 de Quilmes y N° 2 y 7 de Lomas de Zamora, a los Partidos de Berazategui, Esteban Echeverría y Ezeiza, respectivamente (ver Res. 2/10, 3016/14 y 2761/10).

Que conforme surge de la información estadística correspondiente al año 2014, del total de IPP ingresadas a los Juzgados de Garantías en el Departamento Judicial San Isidro –excluyendo al partido de Pilar- el 30,7 % corresponden al partido de Tigre y el 14,78% al partido de San Fernando y en ambos partidos funcionan órganos del Ministerio Público.

Que por lo expuesto resulta conveniente implementar la descentralización de Juzgados de Garantías en el citado Departamento Judicial, para lo cual fueron consultados los magistrados a cargo de tales órganos.

Que, por Ley 14.346 se dispuso la creación de un Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial San Isidro con asiento en San Fernando y competencia territorial sobre los partidos de Tigre y San Fernando, el cual no se encuentra en funcionamiento.

Que en la eventualidad de disponerse el inicio de actividades de este último organismo, la Suprema Corte de Justicia, evaluará la situación de la

carga de trabajo de los órganos descentralizados con arreglo a dispuesto en el artículo 3º de la Ley 13.814.

Que a los efectos de la continuidad del trámite de las causas iniciadas con anterioridad a la concreción del traslado en cuestión, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -de manera consensuada con la totalidad de los jueces de garantías de la cabecera y conjuntamente con los órganos del Ministerio Público-, deberá elevar una propuesta respecto del destino de las causas en trámite ante los Juzgados de Garantías que se trasladan, para su aprobación por parte de la Suprema Corte de Justicia.

Que tratándose de Juzgados en funcionamiento, resulta necesario que las Secretarías y Subsecretarías del Tribunal competentes intervengan para llevar a cabo el traslado, adoptando los recaudos necesarios.

Que por lo expuesto, conforme los lineamientos establecidos por la Ley 13.814 y en razón de que la descentralización que se propone redundará en una mejor prestación del servicio, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y en función de lo dispuesto por la Ley 13.814, prorrogada por Ley 14.621

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Trasladar los Juzgados de Garantías N° 2 y 5 del Departamento Judicial San Isidro al Partido de Tigre, asignándole competencia territorial sobre el Partido de Tigre. Los Juzgados de Garantías sitos en la cabecera departamental tendrán competencia sobre los Partidos de San Fernando, San Isidro y Vicente López.

Artículo 2º: Al momento del efectivo funcionamiento del Juzgado de Garantías creado por Ley 14.346, con asiento en San Fernando y competencia territorial sobre el partido homónimo y el de Tigre, la Suprema Corte de Justicia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 13.814, podrá analizar la competencia territorial asignada a los Juzgados de Garantías que por la presente se trasladan al Partido de Tigre.

Artículo 3º: Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, que conjuntamente con la totalidad de los Jueces de Garantías de la cabecera departamental, realicen una propuesta respecto del destino de las causas en trámite ante los Juzgados de Garantías N° 2 y 5 que se trasladan, a fin de adoptar un criterio equitativo, sin

afectar los derechos de los justiciables y en resguardo de las garantías procesales. A tales efectos deberá consultarse al Fiscal y al Defensor General.

Artículo 4°: Conferir intervención a las Secretarías de Administración, Planificación y Personal, y a la Subsecretaría de Tecnología Informática, para que en el ámbito de sus respectivas competencias adopten las medidas necesarias para instrumentar el pronto traslado de los Juzgados en cuestión.

Artículo 5°: Disponer que, al momento de concretarse el traslado de los Juzgados que se dispone por la presente, en caso de mantenerse la vacante en el Juzgado de Garantías N° 3 departamental, se otorgue carácter prioritario a la designación de un integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes para el citado organismo.

Artículo 6°: No obstante lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, los cinco Juzgados de Garantías en funcionamiento actualmente en la cabecera departamental continuarán manteniendo en la órbita de su competencia territorial los partidos de Tigre y San Fernando, hasta tanto se concrete lo dispuesto por la presente.

Artículo 7°: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia la fecha para concretar el traslado dispuesto.

Artículo 8°: Comunicar el presente decisorio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a la Procuración General, para su conocimiento y efectos que -conforme sus competencias- correspondan.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO
Secretario